

## RECURSO DE REPOSICION

lisardo beltrea baquero <lisardobeltran@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO DOCE (12º) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.-

PROCESO: **VERBAL (antes ORDINARIO)**  
CLASE: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
DEMANDANTE: **FLOR ELBA QUIROGA PEÑA**  
DEMANDADO: **ROBERTO MAC.DOUAL ROA**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
RADICACION: **No. 2019 – 0455 – 00**  
TRAMITE: **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

**LISAARDO BELTRÁN BAQUERO**, apoderado de la demandante, por medio del presente me permito allegar un archivo PDF, que contiene RECURSO DE REPOSICION.

**POR FAVOR CUSAR RECIBIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD.**

ATENTAMENTE.

LISAARDO BELTRAN BAQUERO

Señores

**JUZGADO DOCE (12º) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.-**

PROCESO: **VERBAL (antes ORDINARIO)**  
CLASE: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
DEMANDANTE: **FLOR ELBA QUIROGA PEÑA**  
DEMANDADO: **ROBERTO MAC.DOUAL ROA  
PERSONAS INDETERMINADAS**  
RADICACION: **No. 2019 – 0455 – 00**  
TRAMITE: **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

**LISAARDO BELTRÁN BAQUERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano identificado con la cedula de ciudadanía numero 19'387.157 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 74.172 expedida por el C. S. de la Judicatura, email: lisardobeltran@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de la señora **FLOR ELBA QUIROGA PEÑA**, de condiciones civiles conocidas en autos, **DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, de manera respetuosa concurre ante su Despacho, dentro de la oportunidad prevista por **EL INC. 3º DEL ART. 318 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012) OTRORA INC. 2º DEL ART. 348 DEL C. DE P. CIVIL**, a fin de *interponer el recurso ordinario de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN, CONTRA EL AUTO QUE TIENE FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, PERO QUE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN "SIGLO XXI" FUE DESANOTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y FUE NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, por medio del cual, EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DISPUSO TENER EN CUENTA QUE LA SEÑORA MENG ZHAO ACTÚA COMO INTERESADA EN SU CALIDAD DE NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, SE RECONOCIÓ PERSONERÍA A SU APODERADA Y SE TUVO NOTIFICADA A MENG ZHAO, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO*, para lo cual me permito exponerle los siguientes,

**FUNDAMENTOS:**

**1º.- DE ENTRADA, DEBE PONERSE DE PRESENTE, QUE EN EL ART. 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA ART. 330 DEL C. DE P. CIVIL, Y BAJO LA DENOMINACIÓN "NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE", SE CONSAGRA UNA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS QUE SE**

**ESTRUCTURA A PARTIR DE ACTOS QUE PROVIENEN DE LA PERSONA QUE DEBE SER NOTIFICADA.**

**2º.-** Bajo esta perspectiva, a propósito de la estructuración de esta figura se establecieron unas reglas que de manera específica regulan su configuración y, al efecto, **EL INC. 2º DEL ART. 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA ART. 330 DEL C. DE P. CIVIL**, estipula que:

**"... QUIEN CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS QUE SE HAYAN DICTADO EN EL RESPECTIVO PROCESO, INCLUSIVE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO EJECUTIVO, EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE EL AUTO QUE LE RECONOCE PERSONERÍA, A MENOS QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAYA SURTIDO CON ANTERIORIDAD. CUANDO SE HUBIESE RECONOCIDO PERSONERÍA ANTES DE ADMITIRSE LA DEMANDA O DE LIBRARSE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, LA PARTE SERÁ NOTIFICADA POR ESTADO DE TALES PROVIDENCIAS..."** – RESALTADO FUERA DE TEXTO.

**3º.-** Es de anotar, que **ESTA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN, REPRESENTA LA PREOCUPACIÓN QUE SIEMPRE LE HA ASISTIDO AL LEGISLADOR, EN TORNO AL HECHO DE QUE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES EN LAS NOTIFICACIONES, LO QUE REALMENTE INTERESA PARA DARLES VALIDEZ, ES ASEGURAR LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE PERMITAN AFIRMAR DE MANERA INEQUÍVOCA, QUE LAS PARTES DE UN PROCESO SE ENTERARON DE UNA DETERMINADA DECISIÓN JUDICIAL.**

**4º.-** Así las cosas, debe tenerse en cuenta, que la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE QUE SURTE EFECTOS SIMILARES A LA PERSONAL, TIENE CABIDA NO SOLAMENTE CUANDO QUIEN DEBE NOTIFICARSE PRESENTA UN ESCRITO DÁNDOSE POR ENTERADO, SINO TAMBIÉN, CUANDO SE REFIERE A ESA PROVIDENCIA, ASÍ SEA DE MANERA TANGENCIAL, MENCIONÁNDOLA IMPLÍCITAMENTE EN UN ESCRITO QUE LLEVE SU FIRMA, TAL COMO OCURRE CUANDO EL POR NOTIFICAR OTORGA PODER PARA QUE LO REPRESENTEN EN ESE ASUNTO DONDE DEBEN NOTIFICARLO, O AUN VERBALMENTE EN UNA AUDIENCIA, SIEMPRE QUE DE ELLO QUE CONSTANCIA EN EL ACTA.**

**5º.-** Es de anotar, que lo novedoso de la disposición que consagra **LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, ES QUE NO EXIGE, QUE LA MANIFESTACIÓN O EL ESCRITO SE PROPONGA REVELAR O

EXPRESAR QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA PROVIDENCIA POR NOTIFICAR, SINO QUE SOLO SE REQUIERE QUE SE HAGA REFERENCIA O MANIFESTACIÓN IMPLÍCITA O TANGENCIAL DE ELLA, PARA QUE DE ESTA FORMA PUEDA ENTENDERSE QUE SE HA SURTIDO LA NOTIFICACIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO O DE LA MANIFESTACIÓN.

6º.- En este orden de ideas, **RESULTA ESENCIALMENTE NECESARIO, QUE NO QUEDA NI LA MÁS MÍNIMA DUDA ACERCA DE QUE LA MANIFESTACIÓN O EL ESCRITO PONE DE PRESENTE QUE SE CONOCE LA PROVIDENCIA, DEBIDO A QUE COMO BIEN LO DESTACA LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA DE REVISIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 1987, CON PONENCIA DEL H. M. DR. HÉCTOR MARÍN NARANJO:**

***7º.- "... LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE ESTABLECIDA DE MANERA GENERAL POR EL ART. 330 DEL C. DE P. C., EMERGE, POR ESENCIA, DEL CONOCIMIENTO DE LA PROVIDENCIA QUE SE LE DEBE NOTIFICAR A UNA PARTE, PORQUE ESTA ASÍ LO HA MANIFESTADO DE MANERA EXPRESA, VERBALMENTE O POR ESCRITO, DE MODO TAL QUE, POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA ECONOMÍA PROCESAL, RESULTE SUPERFLUO ACUDIR A OTROS MEDIOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN LA LEY. LA NOTIFICACIÓN DEBE OPERAR BAJO EL ESTRICTO MARCO DE DICHAS MANIFESTACIONES, PORQUE EN ELLO VA ENVUELTA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA, TANTO QUE NO ES CUALQUIER CONDUCTA PROCESAL LA EFICAZ PARA INFERIR QUE LA PARTE YA CONOCE UNA PROVIDENCIA QUE NO LE HA SIDO NOTIFICADA, POR ALGUNA DE LAS OTRAS MANERAS PREVISTAS EN EL ORDENAMIENTO...".***

8º.- EN TAL SENTIR, CUANDO SE TRATA DE NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO O EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DEBE TENERSE EN CUENTA LA PREVISIÓN ESPECIAL CONTENIDA EN EL INC. 2º DEL ART. 91 DEL C. G. DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA ART. 87 DEL C. DE P. C., QUE ESTIPULA QUE EN ESTOS CASOS EL DEMANDADO PODRÁ RETIRAR DE LA SECRETARÍA O SOLICITAR QUE SE LE SUMINISTREN LAS COPIAS DEL TRASLADO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CORRERLE EL TÉRMINO DE EJECUTORIA O EL DE TRASLADO DE LA DEMANDA, O EL NECESARIO PARA PROPONER EXCEPCIONES, LO CUAL IMPLICA UNA EXPRESA EXCEPCIÓN A LO PREVISTO EN EL ART. 301 IBÍDEM, CUANDO PRESUME SURTIDA LA NOTIFICACIÓN EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO O DE LA MANIFESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA.

**9º.- ASÍ, POR EJEMPLO, SI EL DÍA 31 DE MARZO EL DEMANDADO PRESENTA UN ESCRITO EN EL CUAL OTORGA PODER A UN ABOGADO, CON EL QUE TANGENCIAL E IMPLÍCITAMENTE SE ALUDE AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL ASUNTO REFERENCIADO AL QUE DEBE COMPARECER Y EN EL QUE DEBE INTERVENIR, CONFORME A LOS POSTULADOS DE LA NORMA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS EMPIEZAN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PRESENTACIÓN, PRIMERAMENTE LOS TRES (03) DÍAS PARA QUE RETIREN LAS COPIAS DEL TRASLADO Y SEGUIDAMENTE LOS DEL TRASLADO QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONCEDEN PARA CONTESTARLA.**

**10º.- EN NUESTRO CASO, TENEMOS QUE EL 03 DE MAYO DE 2021, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO O E-MAIL, SE PRESENTÓ EL PODER CONFERIDO A UN PROFESIONAL DEL DERECHO, POR LA SEÑORA MENG ZHAO EN SU CONDICIÓN DE NUEVA ADQUIRENTE O PROPIETARIA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN USUCAPIENTE, MISMO DEL QUE EN AUTO DEL 25 DE JUNIO DE 2021, SE ORDENÓ AJUSTARLO A LAS PREVISIONES DEL DECRETO LEY 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, PREVIAMENTE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA; LUEGO, EL 23 DE JULIO DE 2021 SE INGRESÓ EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, DE DONDE SALIÓ EL 16 DE NOVIEMBRE CON EL AUTO OBJETO DE ESTA CENSURA.**

**11º.- AHORA BIEN, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO Y ESTIPULADO POR EL EN EL INC. 3º DEL ART. 77 DEL C. G. DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) OTRORA ART. 70 DEL C. DE P. C., EL PODER PARA ACTUAR EN UN PROCESO HABILITA AL APODERADO PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE ESTA FACULTAD SE TENDRÁ POR NO ESCRITA.**

**12º.- BAJO ESTA PERSPECTIVA, TENEMOS QUE, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, PARA LA ÉPOCA DE APORTACIÓN O PRESENTACIÓN DEL PODER CONFERIDO POR LA SEÑORA MENG SHAO A LA ABOGADA ROSA DELIA PARRA CARRILLO (03 DE MAYO DE 2021), ESTE ACTO PROCESAL TIENE UNA INEQUÍVOCA FINALIDAD, CUAL ES LA DE QUE LA PROFESIONAL DEL DERECHO SE NOTIFICARA DEL AUTO ADMISORIO Y LE DIERA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, LO CUAL IMPLICA QUE TANTO ÉSTA COMO AQUELLA, TANGENCIAL E IMPLÍCITAMENTE, CONOCÍAN Y CONOCEN DEL PROVEÍDO ADMISORIO QUE LE DIO APERTURA A LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN .**

**13º.- POR LO MISMO, POR MINISTERIO DE LA LEY, LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA MENG SHAO SE ENTIENDE Y TIENE POR SURTIDA EL 03 DE MAYO DE 2021, FECHA EN QUE SE APORTÓ Y PRESENTÓ EL ALUDIDO**

MANDATO, MÁXIME, SI SE TIENE EN CUENTA QUE LA INCORPORACIÓN DEL PODER LE HABILITABA Y ASEGURABA A SU APODERADA, EL ACCESO AL EXPEDIENTE, Y POR ENDE EL ENTERAMIENTO DE TODAS LAS PROVIDENCIAS QUE ALLÍ SE HABÍAN PROFERIDO,

14°.- POR LO TANTO, PARA TENER POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE MENG SHAO, MAL PUEDE TENERSE EN CUENTA LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE LE RECONOCE PERSONERÍA A SU APODERADA (17 DE NOVIEMBRE DE 2021), PUES EN REALIDAD, POR MINISTERIO DE LA LEY, EL ACTO NOTIFICATORIO SE SURTIÓ EL 03 DE MAYO DE 2021, FECHA EN QUE FUE APORTADO EL PODER QUE POR AQUELLA SE LE CONFIRIÓ A ÉSTA, PRECISAMENTE PARA ESOS MISMOS FINES PROCESALES.

15°.- BAJO LA FUERZA DE LOS ARGUMENTOS QUE ANTECEDEN SE IMPONE LA REFORMA EN TODA SU INTEGRALIDAD, EL AUTO OBJETO DE REBELDÍA, PARA QUE EN CONSECUENCIA Y EN SU LUGAR, POR ESTAR PROVISTO DE LEGALIDAD Y ESTAR DOTADO EN LO ABSOLUTO DEL SUSTENTO JURÍDICO QUE LO LEGITIMA, SE DISPONGA TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA COMPARECIENTE MENG CHAO, A PARTIR DEL 03 DE MAYO DE 2021, FECHA EN QUE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, SE APORTÓ EL PODER QUE ELLA LE OTORGÓ A SU APODERADA RECONOCIDA, PARA ESA MISMA FINALIDAD Y PARA QUE LA REPRESENTARA EN EL PROCESO.

Con apoyo en las anteriores consideraciones, elevo a usted el siguiente,

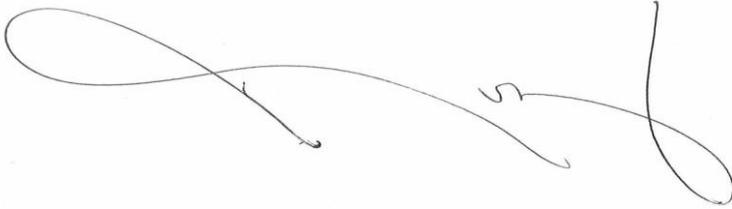
**PEDIMENTO:**

**REFORMAR** en su integridad la decisión censurada, esto es, **EL AUTO QUE TIENE FECHA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, PERO QUE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN "SIGLO XXI" FUE DESANOTADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y FUE NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, por medio del cual, EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DISPUSO TENER EN CUENTA QUE LA SEÑORA MENG ZHAO ACTÚA COMO INTERESADA EN SU CALIDAD DE NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, SE RECONOCIÓ PERSONERÍA A SU APODERADA Y SE TUVO NOTIFICADA A MENG ZHAO, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO,**

**EN SU LUGAR, TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA COMPARECIENTE MENG CHAO, A PARTIR DEL 03 DE MAYO DE 2021, FECHA EN QUE, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, SE APORTÓ EL PODER QUE ELLA LE**

**OTORGÓ A SU APODERADA RECONOCIDA, PARA ESA MISMA FINALIDAD Y PARA QUE LA REPRESENTARA EN EL PROCESO.**

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

LISAARDO BELTRÁN BAQUERO  
C. C. No. 19'387.157 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 74.172 del C. S. de la J.  
Email: [LISARDOBELTRAN@HOTMAIL.COM](mailto:LISARDOBELTRAN@HOTMAIL.COM)  
Telefon: 3202364002